

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00709-2024 DE martes, 17 de septiembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución N° EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0118938 DEL 10 de septiembre de 2024, la señora DEYANIRA ZABALETA RIVERA, identificada con cedula número 1101449319, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud “(...) Señores epa solicito la visita técnica de manera urgente de un árbol muerto que se encuentra plantado en el andén área espacio público, el cual presenta ramas entrelazados entre las guayas de energía, lo cual genera cortos circuitos con las lluvias y brisas, generando un alto riesgo para la comunidad y habitantes de mi vivienda. El árbol está ubicado en el barrio la María sector los corales calle 49 carrera 36. (...)”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de septiembre de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. CT-EPA-01332-2024 del 11 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

(“)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	8	0.28	Malo /Tala de emergencia- árbol muerto en pie		E04724616-N02710897	

3. DESCRIPCIONDELOOBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Deyanira Zabaleta Rivera, donde se evidenció un individuo arbóreo de especie Azadirachta indica A. Juss. (Neem), plantado en el andén, área de espacio público, ubicado en el barrio la María sector los Corales calle 36-49 No. 25.

El árbol presenta mal estado fitosanitario, ya que se encuentra muerto en pie debido a daños mecánicos en el área basal. Tiene una altura promedio de ocho (8) metros y ramas en contacto con el cableado eléctrico de energía, lo cual genera un alto riesgo de electrocución y causar daños significativos en el sistema eléctrico. En caso de una falla en el aislamiento de los cables o un incidente que provoque el desprendimiento de una rama, especialmente por la temporada de lluvias. Por ende, se considera viable autorizar la tala de emergencia del individuo, para prevenir posibles accidentes que puedan afectar a transeúntes, vehículos y residentes del sector. La intervención rápida es esencial para

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

garantizar la seguridad en el área y evitar cualquier incidente relacionado con el riesgo eléctrico o caídas de ramas.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar la poda de las ramas que están en contacto con el cableado eléctrico de energía. Esta medida busca eliminar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes.

Adicionalmente se remite a la Oficina Asesora para la Gestión de Riesgos y Desastres, la competencia para llevar a cabo la tala de emergencia del individuo arbóreo muerto, por el peligro inminente que representa para a transeúntes, vehículos y la comunidad en general. La intervención es particularmente urgente considerando la temporada de lluvias y brisas fuertes, que podrían incrementar el riesgo de caída de ramas y/o volcamiento del árbol.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de UNA TALA DE EMERGENCIA de 1 componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de EMERGENCIA DE 1 Individuos arbóreo muerto, por el peligro inminente que representa para a transeúntes, vehículos y la comunidad en general. La intervención es particularmente urgente considerando la temporada de lluvias y brisas fuertes, que podrían incrementar el riesgo de caída de ramas y/o volcamiento del árbol.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-01332-2024 del 11 de septiembre de 2024, es viable autorizar la tala de 1 individuos arboreos muerto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01332-2024 del 11 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora DEYANIRA ZABALETA RIVERA, identificada con cedula número 1101449319, para realizar la **Tala de emergencia de 1 individuo arboreo muerto**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativo del presenta acto y en el Concepto Técnico N° EPA-CT-01332-2024 del 11 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y AUTORIZAR a la **Oficina Asesora de Gestión de Riesgo y Desastres del Distrito de Cartagena**, la realización de la tala de emergencia de tala de emergencia del individuo arboreo muerto, por el peligro inminente que representa para a transeúntes, vehículos y la comunidad en general. La intervención es particularmente urgente considerando la temporada de lluvias y brisas fuertes, que podrían incrementar el riesgo de caída de ramas y/o volcamiento del árbol, en coordinación con la empresa **AFINIA GRUPO EPM**, para realizar lo que le corresponda con relación a las ramas que estan entrelazadas en los cables de alta tensión.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la **Oficina Asesora de Gestión de Riesgo y Desastres del distrito de Cartagena**, en articulación con la empresa **AFINIA GRUPO EPM**, que conforme a la autorización concedida en la presente resolución, tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La TALA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran la tala autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
6. Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
8. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es reponsable de los daños que de lugar por la realización de la tala y poda autorizada, por lo que tetrá que resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
10. Para la realización de la talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO Y A LA EMPRESA AFINIA DEL GRUPO EPM, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Señora DEYANIRA ZABALETA RIVERA, identificada con cedula número 1101449319, a través del correo electrónico deyanirazabaleta3@gmail.com; monasteriosnazareth7@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala (1) individuo arbóreo, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Elena Arrieta
Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ